

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este donde se encontraba pendiente la notificación a la parte demandada, sin embargo se aporta acuerdo de transacción para pago de obligación donde se manifiesta que la señora ARACELLY RANGEL, se entiende notificada por conducta concluyente con la suscripción de dicho documento, y se solicita la suspensión del proceso hasta el 03 de octubre de 2025. Sírvase proveer.

Supía, 27 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°924

Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL	
Demandante:	RUBIELA ARIAS TORRES	C.C24.323.221
Demandado:	ARACELY RANGEL	C.C25.211.153
Radicado:	17777408900120230022600	

ASUNTO

La demandada ARACELLY RANGEL sin haber sido notificada, toda vez que no se había aportado constancia de notificación, y sin haberse solicitado emplazamiento, procedió suscribir acuerdo de transacción con la parte demandante, la señora RUBIELA ARIAS TORRES, en el cual se describen cada uno de los actos del presente proceso, y en el que se manifiesta que se entiende como Notificada por Conducta Concluyente con la suscripción de dicho documento el día 03 de noviembre de 2023.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

En el mismo acuerdo referido, se solicita sea suspendido el proceso desde el 03 de noviembre de 2023 al 03 de octubre de 2025, al haberse suscrito acuerdo de transacción y necesitar dicho término para verificar el cumplimiento del acuerdo realizado; haciendo claridad que esto no implica prórroga, o desistimiento de las acciones actuales.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe impedimento legal para el efecto, se accederá a la suspensión del presente trámite hasta el día **03 DE OCTUBRE DE 2025**, conforme lo indicado en memorial suscrito por las partes.

Se deja claridad, que a pesar de reconocerse la notificación por Conducta Concluyente, como a la par se solicita la suspensión del mismo, **NO SE LE CORRERÁ** traslado de la demanda; por lo tanto, en el momento en que se decida levantar la suspensión o cuando se cumpla el plazo establecido, se procederá a otorgar el término pertinente para su debida contestación.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

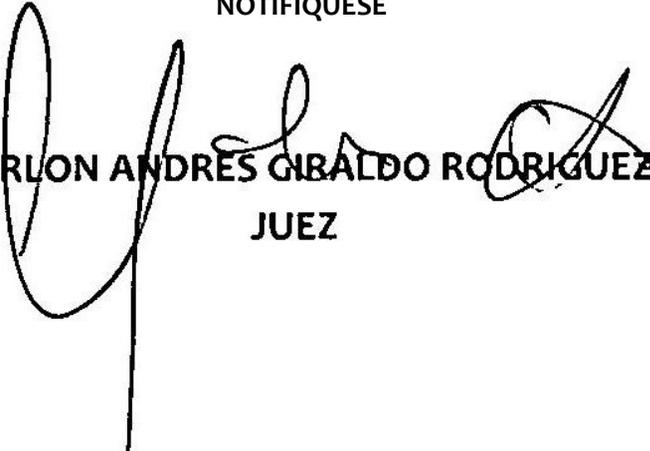
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **ARACELLY RANGEL** dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** instaurado por **RUBIELA ARIAS TORRES,** conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, desde el 03 de noviembre de 2023 hasta el 03 de Octubre de 2025, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°165 del 29 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd74a5dfefe3ee9988eb858a348b2a3d7931b7f76b967a7dab80d74220ba791**

Documento generado en 28/11/2023 08:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>